

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lozano Garrido, como representante de la Congregación Salesiana, Titular del centro docente privado «San Francisco Solano», sito en Montilla (Córdoba), calle Arcipreste Fernández Casado, núm. 7, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «San Francisco Solano» de Montilla (Córdoba) tiene autorización definitiva para un centro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9 punto 2º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «San Francisco Solano» de Montilla (Córdoba) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro, del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Francisco Solano». Titular: Congregación Salesiana. Domicilio: C/ Arcipreste Fernández Casado, núm. 7. Localidad: Montilla. Municipio: Montilla. Provincia: Córdoba. Código del Centro: 14004750. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Francisco Solano». Titular: Congregación Salesiana. Domicilio: C/ Arcipreste Fernández Casado, núm. 7. Localidad: Montilla. Municipio: Montilla. Provincia: Córdoba. Código del Centro: 14004750. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 16 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concurso educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de enero de 1996, por la que se concede autorización definitiva como centro de primer y segundo grado, con la clasificación de Homologado, al Centro privado de Formación Profesional Espíritu Santo de Baena (Córdoba).

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Dolores Torres Delgado, en nombre y representación de las Hijas del Patrocinio de María, entidad titular del centro privado Sección de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Espíritu Santo», con domicilio en calle Ramón y Cajal, núm. 10 de Baena (Córdoba), en solicitud de autorización definitiva para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado con la clasificación de Homologado y una capacidad de 360 puestos escolares.

Resultando que el mencionado centro fue clasificado como Sección de Formación Profesional para impartir enseñanzas correspondientes a los niveles de Primero y Segundo Grado de Formación Profesional por la Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1975 (BOE 16 de diciembre de 1975) y Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1979 (BOE de 25 de febrero de 1980).

Resultando que en el expediente de autorización definitiva como Centro Homologado han recaído informes

favorables de los Servicios Técnicos de Inspección, Programas y Obras y Oficina Técnica de Construcciones de la Delegación Provincial de Granada.

Resultando que aun cuando el Capítulo V del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, y la Orden 31 de julio de 1974, por la que se regula la tramitación de los expedientes de Transformación y Clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado (BOE del 26 de agosto de 1974), han sido derogadas por la Disposición Final Primera del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias, es cierto que el centro concertado «Espíritu Santo» de Baena (Córdoba) inició el expediente para la clasificación como Centro Homologado el 6 de marzo de 1991, fecha en la que seguían en vigor las normas referenciadas en este Resultando.

Vistas las disposiciones siguientes:

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre).

- Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio).

- Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio).

- Real Decreto 986/91, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la Nueva Ordenación Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/94, de 1 de julio.

- Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre la Ordenación de la Formación Profesional (BOE del 12 de abril), y la Orden de 31 de julio de 1974, por la que se regula la tramitación de los expedientes de Transformación y Clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.

- El Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio), y demás normas de pertinente aplicación.

Considerando que en este expediente se ha dado cumplimiento a todos y a cada uno de los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos según se desprende de los informes elaborados por los Servicios correspondientes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «Espíritu Santo» de Baena (Córdoba), con la clasificación de centro Homologado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, y cuyos datos se relacionan a continuación:

Denominación: «Espíritu Santo».

Titular: Hijas del Patrocinio de María.

Domicilio: C/ Ramón y Cajal, núm. 10.

Localidad: Baena.

Municipio: Baena.

Provincia: Córdoba.

Código: 14000434.

Enseñanza autorizada: Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.

Capacidad máxima autorizada: 360 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número

de puestos escolares y la relación máxima profesor/alumno por unidad escolar a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio (BOE del 26 de junio), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. 1. El Centro deberá proceder asimismo a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la Disposición Adicional Octava.2 d de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre) de acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28 de julio).

2. De no proceder tal como se refleja en el punto primero la Homologación otorgada al centro «Espíritu Santo» de Baena (Córdoba) se mantendrá exclusivamente hasta finales del curso 1997/98.

Cuarto. Al Centro le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

DISPOSICION ADICIONAL

La Orden de autorización definitiva al Centro Homologado «Espíritu Santo» de Baena (Córdoba) entrará en vigor con carácter retroactivo de principio del curso escolar 1995/96, y en consecuencia dicho Centro continuará funcionando y renovará el concierto educativo que actualmente tiene suscrito.

DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 1210.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla 26 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de enero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Sagrado Corazón, de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Garrido Parra, como representante de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, Titular del centro docente privado «Sagrado Corazón», sito en El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Pedro Muñoz Seca, núm. 44, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto